

Pronunciamento final

Abril 2022

*Consejo de Normas Internacionales de Ética
para Contadores®*

Revisión de las definiciones
de entidad cotizada y entidad
de interés público del Código.

Traducido por:



International
Ethics Standards
Board for Accountants®

AUDITORES
INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Este documento ha sido desarrollado y aprobado por el [Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores®](#) (IESBA®).

Acerca del IESBA

El IESBA es un consejo emisor de normas global e independiente. La misión del IESBA es servir al interés público mediante la emisión de normas de ética, incluidos los requerimientos de independencia, que buscan elevar las exigencias sobre la conducta ética y ejercicio de todos los profesionales de la contabilidad a través de un [Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad \(incluidas Normas Internacionales de Independencia\)](#) (el Código) aplicable globalmente.

El IESBA cree que un único conjunto de normas de ética de alta calidad mejora la calidad y congruencia de los servicios que prestan los profesionales de la contabilidad y contribuye a la fiabilidad pública y a la confianza en la profesión contable. El IESBA establece sus normas para el interés público con el asesoramiento del [Grupo Consultivo Asesor](#) (CAG) y bajo la supervisión del [Consejo de Supervisión del Interés Público](#) (PIOB).

Este pronunciamiento ha recibido la aprobación del PIOB que concluyó que se había seguido el debido proceso en el desarrollo del pronunciamiento y se había prestado la debida atención al interés público.

Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IESBA son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores® (IFAC®)

Copyright © abril de 2022 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Para información sobre derechos de autor, marca comercial y permisos por favor diríjase a la [página 32](#)

REVISIÓN DE LAS DEFINICIONES DE ENTIDAD COTIZADA Y ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO DEL CÓDIGO

CONTENIDO

VERSIÓN SIN CAMBIOS MARCADOS	4
SECCIÓN 400	4
MODIFICACIONES CONSECUENTES Y DE CONCORDANCIA PROPUESTAS	9
SECCIÓN 300	9
SECCIÓN 600	9
SUBSECCIÓN 601 – SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y DE TENEDURÍA DE LIBROS	11
SUBSECCIÓN 606 – SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	13
SUBSECCIÓN 609 – SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	13
GLOSARIO Y LISTA DE ABREVIATURAS	14
VERSIÓN CON CAMBIOS MARCADOS CON RESPECTO A LA ACTUAL	17
SECCIÓN 400	17
MODIFICACIONES CONSECUENTES Y DE CONCORDANCIA PROPUESTAS	21
SECCIÓN 300	22
SECCIÓN 600	22
SUBSECCIÓN 601 – SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y DE TENEDURÍA DE LIBROS	24
SUBSECCIÓN 606 – SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	26
SUBSECCIÓN 609 – SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	27
GLOSARIO Y LISTA DE ABREVIATURAS	27
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	30

VERSIÓN SIN CAMBIOS MARCADOS

PARTE 4A – INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORIA Y DE REVISIÓN

SECCIÓN 400

APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL EN RELACIÓN CON LA INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN

Introducción

General

...

Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y guías de aplicación establecidos en esta parte son aplicables únicamente a las auditorías de estados financieros de entidades de interés público, que refleja un interés público significativo en la situación financiera de esas entidades debido al impacto potencial de su salud financiera sobre los interesados.

400.9 Algunos factores a considerar para la evaluación del grado de interés público en la situación financiera de una entidad incluyen:

- La naturaleza del negocio o de las actividades, como, por ejemplo, si se asumen obligaciones hacia el público como parte del negocio principal de la entidad.
- Si la entidad está sujeta a supervisión regulatoria diseñada para proporcionar confianza acerca de que la entidad cumplirá sus obligaciones financieras.
- Tamaño de la entidad.
- La importancia de la entidad para el sector en el que opera, incluido con qué facilidad puede reemplazarse en caso de quiebra.
- Número y naturaleza de los interesados incluidos inversores, clientes, acreedores y empleados.
- El impacto sistémico potencial sobre otros sectores y sobre la economía en general en caso de quiebra de la entidad.

400.10 Las partes interesadas tienen mayores expectativas sobre la independencia de una firma que realiza un encargo de auditoría para una entidad de interés público por la significatividad del interés público en la situación financiera de la entidad. El propósito de los requerimientos y de las guías de aplicación para entidades de interés público, tal como se describe en el apartado 400.8, es cumplir dichas expectativas y, en consecuencia, aumentar la confianza de los interesados en los estados financieros de la entidad que pueden ser utilizados para evaluar la situación financiera de la entidad.

Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución

400.11 Un informe de aseguramiento podría contener una restricción a la utilización y distribución. En ese caso y si se cumplen las condiciones establecidas en la sección 800, los requerimientos de independencia incluidos en esta parte se pueden modificar como se dispone en la sección 800.

Encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

400.12 Los requerimientos de independencia relativos a los encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría o de revisión son tratados en la parte 4B – *Independencia en encargos de aseguramiento distintos de la auditoría y de la revisión*.

Requerimientos y guía de aplicación

General

R400.13 Una firma que lleva a cabo un encargo de auditoría será independiente.

R400.14 Una firma aplicará el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia en un encargo de auditoría.

Prohibición de asumir responsabilidades de la dirección.

R400.15 Una firma o una firma de la red no asumirán una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría.

400.15 A1 Las responsabilidades de la dirección comprenden controlar, liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales e inmateriales.

400.15 A2 Cuando una firma o una firma de la red asumen una responsabilidad de la dirección para un cliente de auditoría, se originan amenazas de autorrevisión, de interés propio y de familiaridad. Asumir una responsabilidad de la dirección también podría originar una amenaza de abogacía ya que la firma o la firma de la red se alinean demasiado con los puntos de vista y los intereses de la dirección.

400.15 A3 Determinar si una actividad es responsabilidad de la dirección depende de las circunstancias y exige aplicar el juicio profesional. Algunos ejemplos de actividades que se consideran responsabilidades de la dirección incluyen:

- Fijación de políticas y dirección estratégica.
- Contratación o despido de empleados.
- Dirección de los empleados y asunción de responsabilidad con respecto a su trabajo para la entidad.
- Autorización de transacciones.
- Control o gestión de cuentas bancarias o inversiones.
- Decisión acerca de las recomendaciones de la firma o de la firma de la red, o de otros terceros que se deben implementar.
- Información a los responsables del gobierno de la entidad en nombre de la dirección.
- Responsabilizarse de:
 - La preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable.
 - Diseñar, implementar, hacer el seguimiento o el mantenimiento del control

interno.

400.15 A4 Sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado R400.16, proporcionar asesoramiento y recomendaciones para ayudar a la dirección de un cliente de auditoría a hacerse cargo de sus responsabilidades no supone asumir una responsabilidad de la dirección. Proporcionar asesoramiento y recomendaciones a un cliente de auditoría podría originar una amenaza de autorrevisión y se trata en la sección 600.

R400.16 Al realizar una actividad profesional para un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que la dirección del cliente aplica todos los juicios y toma todas las decisiones que son responsabilidad propia de la dirección. Ello incluye asegurarse de que la dirección del cliente:

- (a) nombra a una persona que posee las cualificaciones, conocimientos y experiencia adecuados para responsabilizarse en todo momento de las decisiones del cliente y supervisar las actividades. Esa persona, preferiblemente perteneciente a la alta dirección, debería comprender:
 - (i) los objetivos, la naturaleza y los resultados de las actividades; y
 - (ii) las respectivas responsabilidades del cliente y de la firma o de la firma de la red.

No obstante, no se exige que la persona posea la especialización requerida para llevar a cabo o realizar de nuevo las actividades.

- (b) Proporciona supervisión de las actividades y evalúa la adecuación de los resultados de las actividades realizadas para los propósitos del cliente.
- (c) Acepta la responsabilidad de las actuaciones que, en su caso, deban llevarse a cabo como resultado de las actividades.

Entidades de interés público

R400.17 A efectos de esta parte, una firma tratará una entidad como entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente;
- (b) una entidad que tenga como una de sus funciones principales captar depósitos del público.
- (c) una entidad que tenga como una de sus funciones principales proporcionar seguros al público; o
- (d) una entidad definida como tal por las disposiciones legales, reglamentarias o por normas profesionales para cumplir con el propósito descrito en el apartado 400.10.

400.17 A1 Cuando para cumplir el propósito descrito en el apartado 400.10 las disposiciones legales, reglamentarias o normas profesionales, utilicen otros términos distintos al de entidad de interés público, dichos términos se considerarán equivalentes. Sin embargo, si las disposiciones legales, reglamentarias o las normas profesionales designan entidades como «entidades de interés público» por motivos que no tienen relación con el propósito

descrito en el apartado 400.10, esa designación no necesariamente significa que, a efectos del Código, dichas entidades sean entidades de interés público.

R400.18 Para cumplir con el requerimiento del apartado R400.17, una firma tendrá en cuenta las definiciones más explícitas establecidas por las disposiciones legales, reglamentarias o por las normas profesionales para las categorías establecidas en los apartados R400.17 (a) a (c).

400.18 A1 Las categorías establecidas en los apartados R400.17 (a) a (c) tienen una definición amplia y no se reconoce ningún criterio de tamaño u otro factor que pueda ser relevante en una jurisdicción específica. Por tanto, el Código estipula que aquellos organismos responsables de establecer las normas de ética para profesionales de la contabilidad definan estas categorías de modo más explícito, por ejemplo:

- Haciendo referencia a mercados de valores específicos.
- Haciendo referencia a la disposición legal o reglamentaria que define los bancos o las entidades aseguradoras.
- Incorporando excepciones para determinados tipos de entidades, como las mutualidades.
- Estableciendo criterios de tamaño para ciertos tipos de entidades.

400.18 A2 El apartado R400.17 (d) prevé que los organismos responsables del establecimiento de normas de ética para profesionales de la contabilidad añadirán categorías de entidades de interés público para cumplir el propósito descrito en el apartado 400.10 considerando factores tales como los establecidos en el apartado 400.9. En función de los hechos y circunstancias de una jurisdicción específica, dichas categorías pueden incluir:

- Fondos de pensiones.
- Instrumentos de inversión colectiva.
- Entidades privadas con un gran número de interesados (distintos de los inversores).
- Organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales.
- Servicios públicos.

400.19 A1 Se anima a las firmas a determinar si tratar como entidades de interés público a otras entidades a efectos de esta parte. Cuando se hace esta determinación, la firma podría considerar los factores establecidos en el apartado 400.9, así como los factores siguientes:

- Si es probable que la entidad se convierta en una entidad de interés público en un futuro próximo.
- Si, en circunstancias similares, una firma predecesora ha aplicado a la entidad requerimientos de independencia para entidades de interés público.
- Si, en circunstancias similares, la firma ha aplicado a otras entidades requerimientos de independencia para entidades de interés público.
- Si la entidad se ha calificado, por disposiciones legales, reglamentarias o normas profesionales, como una entidad que no es una entidad de interés público.

- Si la entidad u otro interesado ha solicitado a la firma aplicar a la entidad requerimientos de independencia para entidades de interés público y, en su caso, si existe cualquier motivo para no cumplir esa solicitud.
- Las disposiciones relativas al gobierno corporativo de la entidad, por ejemplo, si los responsables del gobierno de la entidad son distintos a los propietarios o la dirección.

Revelación pública - Aplicación de los requerimientos de independencia para entidades de interés público

R400.20 Sujeto a lo dispuesto en el apartado R400.21, cuando una firma ha aplicado los requerimientos de independencia para entidades de interés público como se describe en el apartado 400.8 en la realización de una auditoría de los estados financieros de una entidad, la firma revelará públicamente este hecho de un modo que se considere adecuado considerando el momento y accesibilidad de la información para los interesados.

R400.21 Como excepción al apartado R400.20, una firma puede no llevar a cabo dicha revelación si hacerlo produce la revelación de planes confidenciales futuros de la entidad.

Entidades vinculadas

R400.22 Según su definición, un cliente de auditoría que es una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente de conformidad con los apartados R400.17 y R400.18 incluye todas sus entidades vinculadas. En el caso de otras entidades, cualquier referencia al cliente de auditoría incluida en esta parte incluye las entidades vinculadas que el cliente controla directa o indirectamente. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene motivos para creer, que una relación o circunstancia en la que participa cualquier otra entidad vinculada al cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada cuando identifique, evalúe y haga frente a las amenazas a la independencia.

[Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 400.23 a 400.29]

MODIFICACIONES CONSECUENTES Y DE CONCORDANCIA PROPUESTAS

PARTE 3: PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO

SECCIÓN 300

APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL – PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO

Requerimientos y guía de aplicación

Evaluación de las amenazas

Consideración de nueva información y de cambios en hechos y circunstancias

300.7 A7 Los siguientes son ejemplos de nueva información o cambios en hechos y circunstancias que podrían tener un efecto en el nivel de una amenaza:

- Cuando se amplía el alcance de un servicio profesional.
- En el momento en el que el cliente se convierte en entidad cuyos títulos se intercambian públicamente o adquiere otro negocio.
- Cuando la firma se fusiona con otra firma.
- Cuando el profesional de la contabilidad es contratado conjuntamente por dos clientes y se produce una disputa entre ellos.
- Cuando se produce un cambio en las relaciones personales del profesional de la contabilidad o de su familia inmediata.

PARTE 4A – INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORIA Y DE REVISIÓN

SECCIÓN 600

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SON DE ASEGURAMIENTO A UN CLIENTE DE AUDITORÍA

...

Requerimientos y guía de aplicación

General

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio que no es de aseguramiento

600.7 A1 Cuando una firma o una firma de la red prestan un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, existe el riesgo de que la firma o la firma de la red asuma una

responsabilidad de la dirección salvo que la firma o la firma de la red esté satisfecha de que se han cumplido los requerimientos del apartado **R400.16**.

Identificación y evaluación de las amenazas

Todos los clientes de auditoría

...

600.9 A2 Los factores que son relevantes para la identificación de las diferentes amenazas que se podrían originar por la prestación de un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría y para la evaluación del nivel de dichas amenazas incluyen:

- La naturaleza, alcance, utilización prevista y propósito del servicio.
- El modo en que se prestará el servicio, como el personal que participará y su ubicación.
- El marco legal y reglamentario en el que se presta el servicio.
- Si el cliente es una entidad de interés público.
- El grado de especialización de la dirección y de los empleados del cliente en relación con el tipo de servicio prestado.
- Hasta qué punto el cliente determina cuestiones de juicio significativas. (Ref: Apartados **R400.15** a **R400.16**).
- Si el resultado del servicio va a tener un efecto sobre los registros contables o cuestiones que se reflejan en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión y, en ese caso:
 - Hasta qué punto el resultado del servicio va a tener un efecto material en los estados financieros.
 - El grado de subjetividad que existe a la hora de determinar los importes correctos o el tratamiento de esas cuestiones reflejadas en los estados financieros.
- La naturaleza y extensión del impacto del servicio, en su caso, en los sistemas que generan información que forma parte de modo significativo de:
 - Los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.
 - Los controles internos sobre la información financiera,
- El grado de confianza que se depositará en el resultado del servicio como parte de la auditoría.
- Los honorarios relativos a la prestación del servicio que no es de aseguramiento.

...

Proporcionar asesoramiento y recomendaciones

R600.17 Como excepción a lo dispuesto en el apartado **R600.16**, una firma o una firma de la red pueden proporcionar asesoramiento y recomendaciones a un cliente de auditoría que es una entidad

de interés público en relación con información o cuestiones que surjan durante la auditoría siempre que la firma:

- (a) no asuma una responsabilidad de la dirección (Ref: Apartados R400.15 y R400.16); y
- (b) aplique el marco conceptual para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia distintas de las amenazas de autorrevisión que podría originar la prestación de ese servicio.

...

Consideraciones para ciertas entidades vinculadas

R600.26 Esta sección incluye requerimientos que prohíben a las firmas y a las firmas de la red la prestación de determinados servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría. Como excepción a esos requerimientos y al requerimiento del apartado R400.15 53, una firma o una firma de la red pueden asumir responsabilidades de la dirección o prestar determinados servicios que no son de aseguramiento, que en otro caso estarían prohibidos, a las siguientes entidades vinculadas del cliente sobre cuyos estados financieros la firma ha de expresar una opinión:

- (a) a una entidad que tiene el control directo o indirecto sobre el cliente;
 - (b) a una entidad con un interés financiero directo en el cliente, si dicha entidad tiene una influencia significativa sobre el cliente y el interés en el cliente es material para dicha entidad; o
 - (c) a una entidad que se encuentra bajo control común con el cliente,
- siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- (i) la firma o una firma de la red no expresan una opinión sobre los estados financieros de la entidad vinculada;
 - (ii) la firma o una firma de la red no asumen una responsabilidad de la dirección, directa o indirectamente, de la entidad sobre cuyos estados financieros la firma expresará una opinión;
 - (iii) los servicios no originan una amenaza de autorrevisión; y
 - (iv) la firma hace frente a otras amenazas originadas por la prestación de esos servicios que excedan un nivel aceptable.

...

SUBSECCIÓN 601 – SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y DE TENEDURÍA DE LIBROS

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgos potenciales originados por la prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros

...

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

...

601.5 A2 Algunos ejemplos de servicios que se podrían considerar rutinarios o mecánicos incluyen:

- Preparar los cálculos para las nóminas o informes basados en datos originados por el cliente para la aprobación y pago por el cliente.
- Registrar transacciones recurrentes cuyos importes son fácilmente determinables a partir de documentos fuente o datos generados, como por ejemplo una factura de servicios en la que el cliente ha determinado o aprobado la adecuada clasificación en cuentas.
- Calcular la amortización de los activos inmovilizados cuando el cliente determina la política contable y estima la vida útil y valores residuales.
- Registrar en el mayor transacciones codificadas por el cliente.
- Registrar en el balance de comprobación asientos aprobados por el cliente.
- Preparar estados financieros sobre la base de la información aprobada por el cliente en el balance de comprobación y notas de los estados financieros sobre la base de registros aprobados por el cliente.

La firma o una firma de la red podrían prestar dichos servicios a clientes de auditoría que no son entidades de interés público siempre que la firma o la firma de la red cumplan los requerimientos del apartado R400.16 para asegurar que no asumen una responsabilidad de la dirección en relación con el servicio y con el requerimiento del apartado R601.5(b).

...

SUBSECCIÓN 605 – SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA

...

Requerimientos y guía de aplicación...

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de auditoría interna

R605.3 El apartado R400.15 prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando presta servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que:

- (a) el cliente nombra a una persona adecuada y competente, que responde ante los responsables del gobierno para:
 - (i) responsabilizarse en todo momento de las actividades de auditoría interna y

- (ii) asume la responsabilidad con respecto al diseño, implementación, seguimiento o mantenimiento del control interno;
- (b) el cliente revisa, evalúa y aprueba el alcance, riesgo y frecuencia de los servicios de auditoría interna;
- (c) el cliente evalúa la adecuación de los servicios de auditoría interna y los hallazgos resultantes de su realización;
- (d) el cliente evalúa y determina las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna que deben ser implementadas y gestiona el proceso de implementación; y
- (e) el cliente informa a los responsables del gobierno de la entidad de los hallazgos significativos y de las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna.

...

SUBSECCIÓN 606 – SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de sistemas de TI

R606.3 El apartado R400.15 prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando prestan servicios IT a un cliente de auditoría, la firma o la firma de la red se asegurarán de que:

- (a) el cliente reconoce su responsabilidad de establecer un sistema de controles internos y de realizar un seguimiento del mismo;
- (b) el cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración con respecto al diseño e implementación del sistema de hardware o software a un empleado competente, preferentemente miembro de la alta dirección;
- (c) el cliente toma todas decisiones de dirección con respecto al proceso de diseño e implementación;
- (d) el cliente evalúa la adecuación y los resultados del diseño e implementación del sistema y
- (e) el cliente es responsable del funcionamiento del sistema (hardware o software) y de los datos que utiliza o genera.

...

SUBSECCIÓN 609 – SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de selección de personal

R609.3 El apartado R400.15 prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando se presta un servicio de selección de personal a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que:

- (a) el cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de dirección con respecto a la contratación del candidato para el puesto a un empleado competente; preferentemente miembro de la alta dirección; y
- (b) el cliente toma todas decisiones de dirección con respecto al proceso de contratación, incluido:
 - La determinación de la idoneidad de los posibles candidatos y selección de candidatos idóneos para el puesto.
 - La determinación de los términos de contratación y negociación de detalles tales como salario, horario y otras remuneraciones.

...

GLOSARIO Y LISTA DE ABREVIATURAS

Auditoría	<i>En la parte 4A, el término «auditoría» es aplicable también a «revisión».</i>
Cliente de auditoría	<p>Una entidad con respecto a la cual una firma realiza un encargo de auditoría. Cuando el cliente es una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente de conformidad con los apartados R400.17 y R400.18, el cliente de auditoría siempre incluirá sus entidades vinculadas. Cuando el cliente de auditoría no es una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente, el cliente de auditoría incluye aquellas entidades vinculadas sobre las cuales el cliente tiene un control directo o indirecto. (Véase también el apartado R400.22)</p> <p><i>En la parte 4A, el término «cliente de auditoría» es aplicable también a «cliente de revisión».</i></p>
Encargo de auditoría	<p>Un encargo de seguridad razonable en el que un profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una opinión sobre si unos estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales (o expresan la imagen fiel o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales), de conformidad con un marco de información financiera aplicable, como, por ejemplo, un encargo realizado de conformidad con las <i>Normas Internacionales de Auditoría</i>. Se incluye la auditoría legal que es una auditoría impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p><i>En la parte 4A, el término «encargo de auditoría» es aplicable también a «encargo de revisión».</i></p>

Socio clave de auditoría de El socio del encargo, la persona responsable de la revisión de control de calidad del encargo, y, en su caso, otros socios de auditoría pertenecientes al equipo del encargo que toman decisiones o realizan juicios clave sobre cuestiones significativas en relación con la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión. Dependiendo de las circunstancias y del papel de cada persona en la auditoría, “otros socios de auditoría” podría incluir, por ejemplo, socios de auditoría responsables de sociedades dependientes o de divisiones significativas.

Puede *Este término utilizado en el Código denota permiso para llevar a cabo actuaciones particulares en ciertas circunstancias, incluso una excepción a un requerimiento. No se utiliza para indicar posibilidad.*

Profesional de la contabilidad propuesto de la Un profesional de la contabilidad en ejercicio que está considerando aceptar el nombramiento como auditor o un encargo para prestar servicios profesionales de contabilidad, fiscales, de consultoría o similares para un potencial cliente (o, en algunos casos, un cliente actual).

Entidad de interés público de interés A efectos de la Parte A, una entidad es una entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente;
- (b) una entidad que tenga como una de sus funciones principales captar depósitos del público.
- (c) una entidad que tenga como una de sus funciones principales proporcionar seguros al público; o
- (d) una entidad definida como tal por las disposiciones legales, reglamentarias o por normas profesionales para cumplir con el propósito descrito en el apartado 400.10.

El Código estipula que las categorías se definan de modo más explícito o que se añadan otras tal como se describe en los apartados 400.18 A1 y 400.18 A2.

Entidad cuyos títulos se intercambian públicamente de interés Una entidad que emite instrumentos financieros que son transferibles y negociables a través de un mecanismo de mercado públicamente accesible, incluyendo a través de su cotización en un mercado de valores.

Una entidad cotizada según la definición de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables es un ejemplo de entidad cuyos títulos se intercambian públicamente.

Tercero con juicio y bien informado de *La prueba del tercero con juicio y bien informado es la consideración por parte del profesional de la contabilidad de si es probable que se hubieran alcanzado las mismas conclusiones por otros. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero con juicio y bien informado que sopesa todos los hechos y*

Prueba del tercero con juicio y bien informado *circunstancias relevantes que conoce el profesional de la contabilidad o que se espera razonablemente que debe conocer, en el momento de alcanzar las conclusiones. El tercero con juicio y bien informado no ha de ser necesariamente un profesional de la contabilidad, pero posee el conocimiento y experiencia pertinentes para conocer y evaluar lo adecuado de las conclusiones del profesional de manera imparcial.*

Estos términos se describen en el apartado 120,5 A 6.

VERSIÓN CON CAMBIOS MARCADOS CON RESPECTO A LA ACTUAL

PARTE 4A – INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORIA Y DE REVISIÓN

SECCIÓN 400

APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL EN RELACIÓN CON LA INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN

Introducción

General

...

Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y guías de aplicación establecidos en esta parte ~~reflejan la magnitud del interés público en ciertas entidades definidas como son aplicables únicamente a las auditorías de estados financieros de~~ entidades de interés público, que refleja un interés público significativo en la situación financiera de esas entidades debido al impacto potencial de su salud financiera sobre los interesados. Se recomienda a las firmas que determinen si se deben tratar a otras entidades, o a determinadas categorías de entidades, como entidades de interés público porque cuentan con una amplia variedad de grupos de interés.

400.9 Algunos factores a considerar para la evaluación del grado de interés público en la situación financiera de una entidad incluyen:

- La naturaleza del negocio o de las actividades, como, por ejemplo, ~~la tenencia de activos actuando como fiduciario para un elevado número de interesados si se~~ asumen obligaciones hacia el público como parte del negocio principal de la entidad. Los ejemplos podrían incluir las instituciones financieras, como bancos y compañías aseguradoras, y los fondos de pensiones.
- Si la entidad está sujeta a supervisión regulatoria diseñada para proporcionar confianza acerca de que la entidad cumplirá sus obligaciones financieras.
- Tamaño de la entidad.
- La importancia de la entidad para el sector en el que opera, incluido con qué facilidad puede reemplazarse en caso de quiebra.
- Número y naturaleza de los interesados incluidos inversores, clientes, acreedores y de ~~de~~ empleados.
- El impacto sistémico potencial sobre otros sectores y sobre la economía en general en caso de quiebra de la entidad.

400.10 Las partes interesadas tienen mayores expectativas sobre la independencia de una firma que realiza un encargo de auditoría para una entidad de interés público por la significatividad del interés público en la situación financiera de la entidad. El propósito de los requerimientos y de las guías de aplicación para entidades de interés público, tal como se describe en el apartado 400.8, es cumplir dichas expectativas y, en consecuencia,

aumentar la confianza de los interesados en los estados financieros de la entidad que pueden ser utilizados para evaluar la situación financiera de la entidad.

Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución

400.119 Un informe de aseguramiento podría contener una restricción a la utilización y distribución. En ese caso y si se cumplen las condiciones establecidas en la sección 800, los requerimientos de independencia incluidos en esta parte se pueden modificar como se dispone en la sección 800.

Encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

400.120 Los requerimientos de independencia relativos a los encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría o de revisión son tratados en la parte 4B – *Independencia en encargos de aseguramiento distintos de la auditoría y de la revisión.*

Requerimientos y guía de aplicación

General

R400.143 Una firma que lleva a cabo un encargo de auditoría será independiente.

R400.142 Una firma aplicará el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia en un encargo de auditoría.

Prohibición de asumir responsabilidades de la dirección.

R400.153 Una firma o una firma de la red no asumirán una responsabilidad de la dirección de un cliente de auditoría.

400.153 A1 Las responsabilidades de la dirección comprenden controlar, liderar y dirigir una entidad, incluida la toma de decisiones en relación con la adquisición, el despliegue y el control de recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales e inmateriales.

400.153 A2 Cuando una firma o una firma de la red asumen una responsabilidad de la dirección para un cliente de auditoría, se originan amenazas de autorrevisión, de interés propio y de familiaridad. Asumir una responsabilidad de la dirección también podría originar una amenaza de abogacía ya que la firma o la firma de la red se alinean demasiado con los puntos de vista y los intereses de la dirección.

400.153 A3 Determinar si una actividad es responsabilidad de la dirección depende de las circunstancias y exige aplicar el juicio profesional. Algunos ejemplos de actividades que se consideran responsabilidades de la dirección incluyen:

- Fijación de políticas y dirección estratégica.
- Contratación o despido de empleados.
- Dirección de los empleados y asunción de responsabilidad con respecto a su trabajo para la entidad.
- Autorización de transacciones.
- Control o gestión de cuentas bancarias o inversiones.

- Decisión acerca de las recomendaciones de la firma o de la firma de la red, o de otros terceros que se deben implementar.
- Información a los responsables del gobierno de la entidad en nombre de la dirección.
- Responsabilizarse de:
 - La preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable.
 - Diseñar, implementar, hacer el seguimiento o el mantenimiento del control interno.

400.153 A4 Sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado R400.164, proporcionar asesoramiento y recomendaciones para ayudar a la dirección de un cliente de auditoría a hacerse cargo de sus responsabilidades no supone asumir una responsabilidad de la dirección. Proporcionar asesoramiento y recomendaciones a un cliente de auditoría podría originar una amenaza de autorrevisión y se trata en la sección 600.

R400.164 Al realizar una actividad profesional para un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que la dirección del cliente aplica todos los juicios y toma todas las decisiones que son responsabilidad propia de la dirección. Ello incluye asegurarse de que la dirección del cliente:

- (a) nombra a una persona que posee las cualificaciones, conocimientos y experiencia adecuados para responsabilizarse en todo momento de las decisiones del cliente y supervisar las actividades. Esa persona, preferiblemente perteneciente a la alta dirección, debería comprender:
 - (i) los objetivos, la naturaleza y los resultados de las actividades; y
 - (ii) las respectivas responsabilidades del cliente y de la firma o de la firma de la red.

No obstante, no se exige que la persona posea la especialización requerida para llevar a cabo o realizar de nuevo las actividades.

- (b) Proporciona supervisión de las actividades y evalúa la adecuación de los resultados de las actividades realizadas para los propósitos del cliente.
- (c) Acepta la responsabilidad de las actuaciones que, en su caso, deban llevarse a cabo como resultado de las actividades.

Entidades de interés público

R400.17 A efectos de esta parte, una firma tratará una entidad como entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente;
- (b) una entidad que tenga como una de sus funciones principales captar depósitos del público.
- (c) una entidad que tenga como una de sus funciones principales proporcionar seguros al público; o

(d) una entidad definida como tal por las disposiciones legales, reglamentarias o por normas profesionales para cumplir con el propósito descrito en el apartado 400.10.

400.17 A1 Cuando para cumplir el propósito descrito en el apartado 400.10 las disposiciones legales, reglamentarias o normas profesionales, utilicen otros términos distintos al de entidad de interés público, dichos términos se considerarán equivalentes. Sin embargo, si las disposiciones legales, reglamentarias o las normas profesionales designan entidades como «entidades de interés público» por motivos que no tienen relación con el propósito descrito en el apartado 400.10, esa designación no necesariamente significa que, a efectos del Código, dichas entidades sean entidades de interés público.

R400.18 Para cumplir con el requerimiento del apartado R400.17, una firma tendrá en cuenta las definiciones más explícitas establecidas por las disposiciones legales, reglamentarias o por las normas profesionales para las categorías establecidas en los apartados R400.17 (a) a (c).

400.18 A1 Las categorías establecidas en los apartados R400.17 (a) a (c) tienen una definición amplia y no se reconoce ningún criterio de tamaño u otro factor que pueda ser relevante en una jurisdicción específica. Por tanto, el Código estipula que aquellos organismos responsables de establecer las normas de ética para profesionales de la contabilidad definan estas categorías de modo más explícito, por ejemplo:

- Haciendo referencia a mercados de valores específicos.
- Haciendo referencia a la disposición legal o reglamentaria que define los bancos o las entidades aseguradoras.
- Incorporando excepciones para determinados tipos de entidades, como las mutualidades.
- Estableciendo criterios de tamaño para ciertos tipos de entidades.

400.18 A2 El apartado R400.17 (d) prevé que los organismos responsables del establecimiento de normas de ética para profesionales de la contabilidad añadirán categorías de entidades de interés público para cumplir el propósito descrito en el apartado 400.10 considerando factores tales como los establecidos en el apartado 400.9. En función de los hechos y circunstancias de una jurisdicción específica, dichas categorías pueden incluir:

- Fondos de pensiones.
- Instrumentos de inversión colectiva.
- Entidades privadas con un gran número de interesados (distintos de los inversores).
- Organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales.
- Servicios públicos.

400.19 A1 Se anima a las firmas a determinar si tratar como entidades de interés público a otras entidades a efectos de esta parte. Cuando se hace esta determinación, la firma podría considerar los factores establecidos en el apartado 400.9, así como los factores siguientes:

- Si es probable que la entidad se convierta en una entidad de interés público en un futuro próximo.

- Si, en circunstancias similares, una firma predecesora ha aplicado a la entidad requerimientos de independencia para entidades de interés público.
- Si, en circunstancias similares, la firma ha aplicado a otras entidades requerimientos de independencia para entidades de interés público.
- Si la entidad se ha calificado, por disposiciones legales, reglamentarias o normas profesionales, como una entidad que no es una entidad de interés público.
- Si la entidad u otro interesado ha solicitado a la firma aplicar a la entidad requerimientos de independencia para entidades de interés público y, en su caso, si existe cualquier motivo para no cumplir esa solicitud.
- Las disposiciones relativas al gobierno corporativo de la entidad, por ejemplo, si los responsables del gobierno de la entidad son distintos a los propietarios o la dirección.

Revelación pública - Aplicación de los requerimientos de independencia para entidades de interés público

R400.20 Sujeto a lo dispuesto en el apartado R400.21, cuando una firma ha aplicado los requerimientos de independencia para entidades de interés público como se describe en el apartado 400.8 en la realización de una auditoría de los estados financieros de una entidad, la firma revelará públicamente este hecho de un modo que se considere adecuado considerando el momento y accesibilidad de la información para los interesados.

R400.21 Como excepción al apartado R400.20, una firma puede no llevar a cabo dicha revelación si hacerlo produce la revelación de planes confidenciales futuros de la entidad.

[Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 400.13 a 400.19]

Entidades vinculadas

R400.220 Según su definición, un cliente de auditoría que es una entidad ~~cotizada~~ cuyos títulos se intercambian públicamente de conformidad con los apartados R400.17 y R400.18 incluye todas sus entidades vinculadas. En el caso de otras entidades, cualquier referencia al cliente de auditoría incluida en esta parte incluye las entidades vinculadas que el cliente controla directa o indirectamente. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene motivos para creer, que una relación o circunstancia en la que participa cualquier otra entidad vinculada al cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada cuando identifique, evalúe y haga frente a las amenazas a la independencia.

[Se han dejado en blanco intencionadamente los apartados 400.234 a 400.29]

MODIFICACIONES CONSECUENTES Y DE CONCORDANCIA PROPUESTAS

PARTE 3: PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO

SECCIÓN 300

APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL – PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO

Requerimientos y guía de aplicación

Evaluación de las amenazas

Consideración de nueva información y de cambios en hechos y circunstancias

300.7 A7 Los siguientes son ejemplos de nueva información o cambios en hechos y circunstancias que podrían tener un efecto en el nivel de una amenaza:

- Cuando se amplía el alcance de un servicio profesional.
- En el momento en el que el cliente se convierte en entidad cotizada cuyos títulos se intercambian públicamente o adquiere otro negocio.
- Cuando la firma se fusiona con otra firma.
- Cuando el profesional de la contabilidad es contratado conjuntamente por dos clientes y se produce una disputa entre ellos.
- Cuando se produce un cambio en las relaciones personales del profesional de la contabilidad o de su familia inmediata.

PARTE 4A – INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORIA Y DE REVISIÓN

SECCIÓN 600

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SON DE ASEGURAMIENTO A UN CLIENTE DE AUDITORÍA

...

Requerimientos y guía de aplicación

General

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio que no es de aseguramiento

600.7 A1 Cuando una firma o una firma de la red prestan un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, existe el riesgo de que la firma o la firma de la red asuma una responsabilidad de la dirección salvo que la firma o la firma de la red esté satisfecha de que se han cumplido los requerimientos del apartado R400.164.

Identificación y evaluación de las amenazas

Todos los clientes de auditoría

...

600.9 A2 Los factores que son relevantes para la identificación de las diferentes amenazas que se podrían originar por la prestación de un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría y para la evaluación del nivel de dichas amenazas incluyen:

- La naturaleza, alcance, utilización prevista y propósito del servicio.
- El modo en que se prestará el servicio, como el personal que participará y su ubicación.
- El marco legal y reglamentario en el que se presta el servicio.
- Si el cliente es una entidad de interés público.
- El grado de especialización de la dirección y de los empleados del cliente en relación con el tipo de servicio prestado.
- Hasta qué punto el cliente determina cuestiones de juicio significativas. (Ref: Apartados R400.153 a R400.164).
- Si el resultado del servicio va a tener un efecto sobre los registros contables o cuestiones que se reflejan en los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión y, en ese caso:
 - Hasta qué punto el resultado del servicio va a tener un efecto material en los estados financieros.
 - El grado de subjetividad que existe a la hora de determinar los importes correctos o el tratamiento de esas cuestiones reflejadas en los estados financieros.
- La naturaleza y extensión del impacto del servicio, en su caso, en los sistemas que generan información que forma parte de modo significativo de:
 - Los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión.
 - Los controles internos sobre la información financiera,
- El grado de confianza que se depositará en el resultado del servicio como parte de la auditoría.
- Los honorarios relativos a la prestación del servicio que no es de aseguramiento.

...

Proporcionar asesoramiento y recomendaciones

R600.17 Como excepción a lo dispuesto en el apartado R600.16, una firma o una firma de la red pueden proporcionar asesoramiento y recomendaciones a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público en relación con información o cuestiones que surjan durante la auditoría siempre que la firma:

- (c) no asuma una responsabilidad de la dirección (Ref: Apartados R400.153 y R400.164);
y

- (d) aplique el marco conceptual para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia distintas de las amenazas de autorrevisión que podría originar la prestación de ese servicio.

...

Consideraciones para ciertas entidades vinculadas

R600.26 Esta sección incluye requerimientos que prohíben a las firmas y a las firmas de la red la prestación de determinados servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría. Como excepción a esos requerimientos y al requerimiento del apartado R400.153, una firma o una firma de la red pueden asumir responsabilidades de la dirección o prestar determinados servicios que no son de aseguramiento, que en otro caso estarían prohibidos, a las siguientes entidades vinculadas del cliente sobre cuyos estados financieros la firma ha de expresar una opinión:

- (a) a una entidad que tiene el control directo o indirecto sobre el cliente;
- (b) a una entidad con un interés financiero directo en el cliente, si dicha entidad tiene una influencia significativa sobre el cliente y el interés en el cliente es material para dicha entidad; o
- (c) a una entidad que se encuentra bajo control común con el cliente, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - (i) la firma o una firma de la red no expresan una opinión sobre los estados financieros de la entidad vinculada;
 - (ii) la firma o una firma de la red no asumen una responsabilidad de la dirección, directa o indirectamente, de la entidad sobre cuyos estados financieros la firma expresará una opinión;
 - (iii) los servicios no originan una amenaza de autorrevisión; y
 - (iv) la firma hace frente a otras amenazas originadas por la prestación de esos servicios que excedan un nivel aceptable.

...

SUBSECCIÓN 601 – SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y DE TENEDURÍA DE LIBROS

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgos potenciales originados por la prestación de servicios de contabilidad y de teneduría de libros

...

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

...

601.5 A2 Algunos ejemplos de servicios que se podrían considerar rutinarios o mecánicos incluyen:

- Preparar los cálculos para las nóminas o informes basados en datos originados por el cliente para la aprobación y pago por el cliente.
- Registrar transacciones recurrentes cuyos importes son fácilmente determinables a partir de documentos fuente o datos generados, como por ejemplo una factura de servicios en la que el cliente ha determinado o aprobado la adecuada clasificación en cuentas.
- Calcular la amortización de los activos inmovilizados cuando el cliente determina la política contable y estima la vida útil y valores residuales.
- Registrar en el mayor transacciones codificadas por el cliente.
- Registrar en el balance de comprobación asientos aprobados por el cliente.
- Preparar estados financieros sobre la base de la información aprobada por el cliente en el balance de comprobación y notas de los estados financieros sobre la base de registros aprobados por el cliente.

La firma o una firma de la red podrían prestar dichos servicios a clientes de auditoría que no son entidades de interés público siempre que la firma o la firma de la red cumplan los requerimientos del apartado R400.164 para asegurar que no asumen una responsabilidad de la dirección en relación con el servicio y con el requerimiento del apartado R601.5(b).

...

SUBSECCIÓN 605 – SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA

...

Requerimientos y guía de aplicación...

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de auditoría interna

R605.3 El apartado R400.153 prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando presta servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que:

- (a) el cliente nombra a una persona adecuada y competente, que responde ante los responsables del gobierno para:
 - (i) responsabilizarse en todo momento de las actividades de auditoría interna y
 - (ii) asume la responsabilidad con respecto al diseño, implementación, seguimiento o mantenimiento del control interno;
- (b) el cliente revisa, evalúa y aprueba el alcance, riesgo y frecuencia de los servicios de auditoría interna;

- (c) el cliente evalúa la adecuación de los servicios de auditoría interna y los hallazgos resultantes de su realización;
- (d) el cliente evalúa y determina las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna que deben ser implementadas y gestiona el proceso de implementación; y
- (e) el cliente informa a los responsables del gobierno de la entidad de los hallazgos significativos y de las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna.

...

SUBSECCIÓN 606 – SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de sistemas de TI

R606.3 El apartado R400.153 prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando prestan servicios IT a un cliente de auditoría, la firma o la firma de la red se asegurarán de que:

- (a) el cliente reconoce su responsabilidad de establecer un sistema de controles internos y de realizar un seguimiento del mismo;
- (b) el cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración con respecto al diseño e implementación del sistema de hardware o software a un empleado competente, preferentemente miembro de la alta dirección;
- (c) el cliente toma todas decisiones de dirección con respecto al proceso de diseño e implementación;
- (d) el cliente evalúa la adecuación y los resultados del diseño e implementación del sistema y
- (e) el cliente es responsable del funcionamiento del sistema (hardware o software) y de los datos que utiliza o genera.

...

SUBSECCIÓN 609 – SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

...

Requerimientos y guía de aplicación

...

Riesgo de asumir responsabilidades de la dirección al prestar un servicio de selección de personal

R609.3 El apartado R400.1~~53~~ prohíbe a una firma o a una firma de la red asumir una responsabilidad de la dirección. Cuando se presta un servicio de selección de personal a un cliente de auditoría, la firma se asegurará de que:

- (a) el cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de dirección con respecto a la contratación del candidato para el puesto a un empleado competente; preferentemente miembro de la alta dirección; y
- (b) el cliente toma todas decisiones de dirección con respecto al proceso de contratación, incluido:
 - La determinación de la idoneidad de los posibles candidatos y selección de candidatos idóneos para el puesto.
 - La determinación de los términos de contratación y negociación de detalles tales como salario, horario y otras remuneraciones.

...

GLOSARIO Y LISTA DE ABREVIATURAS

Auditoría	<i>En la parte 4A, el término «auditoría» es aplicable también a «revisión».</i>
Cliente de auditoría	<p>Una entidad con respecto a la cual una firma realiza un encargo de auditoría. Cuando el cliente es una entidad cotizada <u>cuyos títulos se intercambian públicamente de conformidad con los apartados R400.17 y R400.18</u>, el cliente de auditoría siempre incluirá sus entidades vinculadas. Cuando el cliente de auditoría no es una entidad cotizada <u>cuyos títulos se intercambian públicamente</u>, el cliente de auditoría incluye aquellas entidades vinculadas sobre las cuales el cliente tiene un control directo o indirecto. (Véase también el apartado R400.220)</p> <p><i>En la parte 4A, el término «cliente de auditoría» es aplicable también a «cliente de revisión».</i></p>
Encargo de auditoría	<p>Un encargo de seguridad razonable en el que un profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una opinión sobre si unos estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales (o expresan la imagen fiel o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales), de conformidad con un marco de información financiera aplicable, como, por ejemplo, un encargo realizado de conformidad con las <i>Normas Internacionales de Auditoría</i>. Se incluye la auditoría legal que es una auditoría impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias.</p>

En la parte 4A, el término «encargo de auditoría» es aplicable también a «encargo de revisión».

Socio clave de auditoría de El socio del encargo, la persona responsable de la revisión de control de calidad del encargo, y, en su caso, otros socios de auditoría pertenecientes al equipo del encargo que toman decisiones o realizan juicios clave sobre cuestiones significativas en relación con la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma ha de expresar una opinión. Dependiendo de las circunstancias y del papel de cada persona en la auditoría, “otros socios de auditoría” podría incluir, por ejemplo, socios de auditoría responsables de sociedades dependientes o de divisiones significativas.

~~Entidad cotizada Entidad cuyas acciones, participaciones de capital o deuda cotizan o están admitidas a cotización en un mercado de valores reconocido, o se negocian al amparo de la regulación de un mercado de valores reconocido o de otra organización equivalente.~~

Puede *Este término utilizado en el Código denota permiso para llevar a cabo actuaciones particulares en ciertas circunstancias, incluso una excepción a un requerimiento. No se utiliza para indicar posibilidad.*

Profesional de la contabilidad propuesto de la Un profesional de la contabilidad en ejercicio que está considerando aceptar el nombramiento como auditor o un encargo para prestar servicios profesionales de contabilidad, fiscales, de consultoría o similares para un potencial cliente (o, en algunos casos, un cliente actual).

Entidad de interés público (a) ~~Una entidad cotizada o~~
(b) ~~una entidad:~~
~~(i) definida por las disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público o~~
~~(ii) cuya auditoría se requiere por las disposiciones legales y reglamentarias que sea realizada de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que le son aplicables a la auditoría de las entidades cotizadas. Dicha normativa podría ser promulgada por cualquier regulador competente, incluido el regulador de la auditoría.~~

~~Otras entidades podrían ser consideradas entidades de interés público, tal y como se indica en el apartado 400.8.~~

A efectos de la Parte A, una entidad es una entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) una entidad cuyos títulos se intercambian públicamente;
- (b) una entidad que tenga como una de sus funciones principales captar depósitos del público.
- (c) una entidad que tenga como una de sus funciones principales proporcionar seguros al público; o
- (d) una entidad definida como tal por las disposiciones legales, reglamentarias o por normas profesionales para cumplir con el propósito descrito en el apartado 400.10.

El Código estipula que las categorías se definan de modo más explícito o que se añadan otras tal como se describe en los apartados 400.18 A1 y 400.18 A2.

Entidad cuyos títulos se intercambian públicamente

Una entidad que emite instrumentos financieros que son transferibles y negociables a través de un mecanismo de mercado públicamente accesible, incluyendo a través de su cotización en un mercado de valores.

Una entidad cotizada según la definición de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables es un ejemplo de entidad cuyos títulos se intercambian públicamente.

Tercero con juicio y bien informado
Prueba del tercero con juicio y bien informado

La prueba del tercero con juicio y bien informado es la consideración por parte del profesional de la contabilidad de si es probable que se hubieran alcanzado las mismas conclusiones por otros. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero con juicio y bien informado que sopesa todos los hechos y circunstancias relevantes que conoce el profesional de la contabilidad o que se espera razonablemente que debe conocer, en el momento de alcanzar las conclusiones. El tercero con juicio y bien informado no ha de ser necesariamente un profesional de la contabilidad, pero posee el conocimiento y experiencia pertinentes para conocer y evaluar lo adecuado de las conclusiones del profesional de manera imparcial.

Estos términos se describen en el apartado 120,5 A 6.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este pronunciamiento es aplicable a las auditorías de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2024.

Se permite su aplicación anticipada.

El *Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia)*, los borradores en fase de consulta, los documentos de consulta y otras publicaciones de IESBA son publicadas por IFAC y están sujetas a derechos de autor.

Ni el IESBA ni la IFAC aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

El 'International Ethics Standards Board for Accountants, 'Code of Ethics for Professional Accountants', 'International Federation of Accountants', 'IESBA', 'IFAC', el logo del IESBA y de la IFAC son marcas comerciales o marcas registradas y de servicio de IFAC, en los EEUU y en otros países.

Copyright © abril de 2022 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados. Se requiere permiso por escrito de IFAC para reproducir, almacenar, o transmitir, o hacer otros usos similares de este documento, salvo en el caso de que el documento se utilice para uso personal y no comercial. Contacto: permissions@ifac.org.

Este pronunciamiento final *Revisión de las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público del Código* del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en abril de 2022 en inglés, ha sido traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en octubre de 2024 y se reproduce con permiso de la IFAC. El proceso de traducción del pronunciamiento final *Revisión de las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público del Código* ha sido considerado por la IFAC y la traducción se ha llevado a cabo conforme al documento de política *Policy for translating publications of the International Federation of Accountants*. El texto aprobado del pronunciamiento final *Revisión de las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público del Código* es el publicado por la IFAC en lengua inglesa. La IFAC no asume responsabilidad alguna por la exactitud e integridad de la traducción ni por las acciones que puedan derivarse de ellas.

Texto en inglés del pronunciamiento final *Revisión de las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público del Código* © 2022 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Texto en español del pronunciamiento final *Revisión de las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público del Código* © 2024 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Título original: *Final Pronouncement: Revisions to the Definitions of Listed Entity and Public Interest Entity in the Code* (April 2022)

Contracte con permissions@ifac.org para obtener permiso para reproducir, almacenar, transmitir o hacer otros usos similares de este documento.

Publicado por:





**International
Ethics Standards
Board for Accountants®**

529 Fifth Avenue, New York, NY 10017
T + 1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ethicsboard.org